



SENTENCIA JUICIO ORAL 26/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la sentencia, se emite una síntesis de la misma dictada dentro del Juicio Oral **26/2018** en fecha del día (02) dos de octubre del año (2018) dos mil dieciocho, donde se destaca que en el presente juicio se siguió en contra de un adolescente del sexo masculino, quien al momento de la comisión de los hechos que se le atribuyeron contaba con una edad de 15 años 6 meses y 11 días, perteneciente al grupo etario número II de conformidad con el artículo 5° de la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al cual se le acusó por el hecho que la ley señala como delito de **Homicidio Calificado** en contra de una persona del sexo masculino.

En esa tesitura, una vez que se llevó a cabo la audiencia de juicio se estableció en base a las pruebas aportadas la existencia del hecho que la ley señala como delito de **Homicidio**, mas no así ninguna de las calificativas establecidas en la ley.

Por otra parte si bien es cierto se pudo determinar la existencia del hecho delictivo de **Homicidio**, no se pudo acreditar la responsabilidad penal del adolescente en esos hechos, ya que de las pruebas aportadas por el Agente del Ministerio Público no existió en contra del adolescente algún señalamiento que lo situara en el lugar de los hechos, ya que la única testigo



presencial del hecho no compareció a juicio a rendir su testimonio, y los demás medios de prueba no señalaron al adolescente acusado.

En virtud de lo anterior y al no acreditarse la plena responsabilidad del adolescente, se dictó en su favor un fallo absolutorio.

Por otra se establece que en la sentencia respectiva no aplicó la perspectiva de género, ya que no existieron los parámetros necesarios para juzgar de esa forma.